"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas વૂઢમાની મુશ્કે yacucho"



VISTOS:

El Informe N.º D000172-2024-CONADIS-SDPA-FDBJ de fecha 02 de septiembre de 2024, emitido por el Coordinador de la Subdirección de Promoción y Articulación; el Memorando N.º D001477-2024-CONADIS-DPRIPD de fecha 04 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad, el Memorando N.º D001517-2024-CONADIS-DPRIPD de fecha 10 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad, la Resolución N.º D00032-2024-CONADIS-ORH de fecha 11 de septiembre de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N.º D000106-2024-CONADIS-ORH-CLBA de fecha 16 de septiembre de 2024, emitido por la Especialista Jurídico III de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica, financiera y constituye pliego presupuestal;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos; asimismo, el numeral 84.2 del artículo 84 de la citada norma, señala que el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 075 -2008-PCM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 065 – 2011-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: i) Designación temporal; ii) la rotación temporal, iii) comisión de servicios;

Que, conforme a lo indicado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad del Servicio Civil, en el Informe Técnico N.º 000081-2020-SERVIR-GPGSC, señala que la suplencia —en el RECAS— es el mecanismo a través del cual un servidor (ya contratado)



ingresando la siguiente clave: CS5ZQFO





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas વૂઢમાની મુશ્કે yacucho"



puede ejercer temporalmente las funciones de otro puesto cuyo titular ha sido desplazado temporalmente o cuenta con autorización para ausentarse temporalmente de la entidad (licencias, vacaciones, comisión de servicio, etc.). La suplencia puede ser ejercida a dedicación exclusiva o en adición a sus funciones, ello deberá ser definido por la entidad en el documento a través del cual se materialice dicho desplazamiento;

Que, a través del Informe N.º D000172-2024-CONADIS-SDPA-FDBJ, el Coordinador de la Subdirección de Promoción y Articulación solicita la encargatura de funciones a la servidora Clarivel Pamela Díaz Cuba, Auxiliar Administrativo, por licencia de fallecimiento de familiar directo de Hugo Oswaldo García Salazar Coordinador, ambos de la Oficina Regional de Cajamarca;

Que, por Memorando N.º D001477-2024-CONADIS-DPRIPD, la Directora de Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad solicita emitir la encargatura de funciones para la servidora Clarivel Pamela Díaz Cuba, Auxiliar Administrativo de la Oficina Regional de Cajamarca, la misma que deberá corresponder al período de ausencia temporal del servidor Hugo Oswaldo García Salazar respecto a la Licencia por Fallecimiento de un familiar directo;

Que, mediante Memorando N.° D001517-2024-CONADIS-DPRIPD, la Directora de Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad, remite los documentos presentados por el señor Hugo Oswaldo García Salazar Coordinador Regional de Cajamarca, solicitando licencia por fallecimiento de familiar directo, para el trámite correspondiente; asimismo, solicita gestionar la encargatura correspondiente;

Que, mediante Resolución N.º D000032-2024-CONADIS-ORH, se resuelve autorizar el otorgamiento de licencia con goce de remuneración al servidor Hugo Oswaldo García Salazar, Coordinador Regional del Centro de Coordinación Regional de Cajamarca, por el fallecimiento de su madre, por el plazo de cinco (05) días hábiles, con eficacia anticipada desde el 02 de setiembre de 2024 hasta el 06 de setiembre de 2024;

Que, por Informe Nº D000106-2024-CONADIS-ORH-CLBA, la especialista jurídico de esta Oficina concluye que resulta oportuno designar por suplencia temporal a la Auxiliar Administrativo del Centro de Coordinación Regional de Cajamarca, que asumirá las funciones del Coordinador Regional del Centro de Coordinación Regional de Cajamarca, en adición a sus funciones y con eficacia anticipada desde el 02 de setiembre de 2024 hasta el 06 de setiembre de 2024;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas વુક્રમાની મિશ્ક Ayacucho"



Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004- 2019-JUS, dispone que, "El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros", como se advierte en el presente caso;

Que, conforme a lo señalado en el literal e) del artículo 3 de la Resolución de Presidencia N°D000163-2024-CONADIS-PRE, el/la director/a de la Oficina de Recursos Humanos se encuentra facultado para autorizar y/o resolver las acciones de suplencia del personal comprendido en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.º 728, previa opinión de las áreas usuarias y el análisis técnico realizado por la Oficina de Recursos Humanos, salvo para los casos de personal clasificado como empleado de confianza o de libre designación o remoción;

Que, por lo expuesto corresponde emitir acto resolutivo que apruebe la suplencia antes señalada, con eficacia anticipada, desde el día 02 de setiembre de 2024 hasta el 06 de setiembre de 2024;

Con la visación de la Especialista Jurídico III de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2014-MIMP; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por la Resolución de Presidencia N.º D000119-2024-CONADIS-PRE; y la Resolución de Presidencia N.º D000115-2024-CONADIS-PRE e incorporada mediante la Resolución de Presidencia N.º D000163-2024-CONADIS-PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR por suplencia temporal, a la servidora Clarivel Pamela Díaz Cuba, Auxiliar Administrativo del Centro de Coordinación Regional de Cajamarca, para que asuma las funciones del Coordinador Regional del Centro de Coordinación Regional de Cajamarca, en adición a sus funciones y con eficacia anticipada a partir del día 02 de setiembre de 2024 hasta el 06 de setiembre de 2024.

Artículo 2.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la servidora antes señalada, a la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad, para conocimiento y fines pertinentes.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de "Minife" Ayacucho"



Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, (https://www.gob.pe/conadis).

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

PAMELA IVETTE RAMIREZ VELASQUEZ

DIRECTORA I

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Consejo Nacional para la Integración de la Persona

con Discapacidad – CONADIS

